

CIUDAD DE MÉXICO

AGOSTO 2017

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ÍNDICE

Título Primero

Disposiciones Generales

 Capítulo único
 Generalidades

Título Segundo

De la organización de la Junta Administrativa

 Capítulo I
 De la integración de la Junta Administrativa

 Capítulo II
 De las funciones de los integrantes de la Junta Administrativa

Título Tercero

Del funcionamiento de la Junta Administrativa

 Capítulo I
 De las Sesiones

 Capítulo II
 De las reglas para la celebración de las sesiones

 Capítulo III
 De la discusión de los asuntos

 Capítulo IV
 De las votaciones

 Capítulo V
 De las ausencias e inasistencias

 Capítulo VI
 De las minutas de las sesiones y la publicación de los acuerdos emitidos por la Junta Administrativa

Transitorios

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo único
Generalidades**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y tiene por objeto regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Código:** el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- II. Reglamento:** el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- III. Reglamento Interior:** el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- IV. Instituto:** el Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- V. Consejo:** el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VI. Consejeros:** las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VII. Invitados especiales:** las o los servidores públicos del Instituto que sean invitados a participar a una sesión de la Junta, en términos de este Reglamento;
- VIII. Presidente:** la o el Presidente de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- IX. Junta:** la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- X. Secretario:** la o el Secretario de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- XI. Directores:** las y los Directores Ejecutivos de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; Asociaciones Políticas; Organización Electoral y Geoestadística; de Participación Ciudadana y Capacitación; y
- XII. Áreas Responsables:** las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y las oficinas de los Consejeros Electorales, que por sí o por un tercero sometan a consideración de la Junta algún asunto.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el artículo segundo, párrafos segundo y tercero, así como los artículos treinta y treinta y seis, del Código.

Artículo 4. La Junta someterá a consideración del Consejo los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo, programas y modificaciones a la normatividad interna, según corresponda, además de aquellos asuntos que señalen el Código y el Consejo.

Título Segundo De la Organización de la Junta Administrativa

Capítulo I De la integración de la Junta Administrativa

Artículo 5. La Junta es un Órgano Colegiado, integrado por el Consejero Presidente del Instituto, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Administrativo y los Directores, cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Código y en el presente Reglamento.

El Consejero Presidente fungirá como Presidente y el Secretario Administrativo fungirá como Secretario, de la Junta Administrativa.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, aun cuando funjan como encargados de despacho del área correspondiente.

Artículo 6. En los asuntos que competen a la Junta, cuya atención requiera la intervención de invitados especiales, el Presidente por sí o a petición de alguno de los integrantes los convocará, indicando el punto del orden del día en que habrán de participar.

Artículo 7. Durante las sesiones o reuniones de trabajo, los integrantes de la Junta y quienes concurren a ellas deberán conducirse con respeto, atendiendo en todo momento a las disposiciones del Código y de este Reglamento.

Artículo 8. Los integrantes de la Junta y asistentes a las sesiones, deberán guardar reserva y discreción absoluta de los asuntos que sean tratados por ese órgano colegiado, hasta en tanto no se otorgue a éstos el carácter de información pública, o bien, hayan sido resueltos por la instancia u órgano competente.

Capítulo II

De las funciones de los integrantes de la Junta Administrativa

Artículo 9. El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta a las sesiones y presidir las mismas;
- II. Concurrir a las sesiones y participar con derecho a voz y voto;
- III. Definir el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta, a propuesta del Secretario;
- IV. Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Junta e invitados especiales convocados a las sesiones o reuniones de trabajo;
- VI. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de este Reglamento y tomar las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VII. Dirigir y encauzar las discusiones en las sesiones, así como, solicitar al Secretario que someta los asuntos a votación;
- VIII. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IX. Declarar a la Junta en sesión permanente, previa aprobación de la mayoría de sus integrantes;
- X. Declarar la suspensión de la sesión, cuando no exista el quórum legal para celebrarla, para continuarla o cuando no existan las condiciones que garanticen su buen desarrollo;
- XI. Firmar junto con el Secretario los acuerdos, dictámenes, informes, y minutas que emanen de la Junta;
- XII. Ejecutar, a través del Secretario, los acuerdos aprobados por la Junta y vigilar su cumplimiento;
- XIII. Someter a consideración del Consejo para su aprobación, los proyectos de acuerdos emanados de la Junta, que señale el Código;
- XIV. Requerir el apoyo del Secretario para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Someter a votación de los integrantes de la Junta las excusas solicitadas por los mismos; y
- XVI. Las demás que le confieran este Reglamento, el Código y/o el Reglamento Interior.

Artículo 10. El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones y participar en ella, con derecho a voz y voto;
- II. Proponer al Presidente el proyecto de orden del día de cada sesión;
- III. Preparar la documentación relativa a los asuntos listados en el proyecto de orden del día de las sesiones de la Junta;
- IV. Enviar a los integrantes de la Junta y a los Consejeros, la convocatoria y los documentos listados en el orden del día de las sesiones;
- V. Convocar, por instrucciones del Presidente a los integrantes de la Junta, y enviar los documentos listados en el orden del día;
- VI. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta, verificar y declarar el quórum legal;
- VII. Tomar la votación de los integrantes de la Junta y dar a conocer los resultados de la misma;
- VIII. Dar constancia de lo actuado en las sesiones;
- IX. Dirigir las sesiones de la Junta durante la ausencia del Presidente;
- X. Firmar, junto con el Presidente los acuerdos, dictámenes, informes y minutas que emanen de la Junta;
- XI. Apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Dar cuenta en las sesiones de la correspondencia recibida que sea competencia de la Junta;
- XIII. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de acuerdos de la Junta, con excepción de aquellos cuya presentación sea facultad exclusiva de su Presidente;
- XIV. Presentar al Consejo los informes que rinda la Junta conforme al Código;
- XV. Remitir a las Comisiones del Consejo, los proyectos de acuerdos, documentos o informes que en el ámbito de sus atribuciones les señale el Código;
- XVI. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Junta;
- XVII. Elaborar la minuta de cada sesión de la Junta, incorporando en su caso, las observaciones que se formulen;
- XVIII. Llevar el archivo y registro de los acuerdos, dictámenes, informes y minutas aprobadas por la Junta;
- XIX. Las demás que le confieran este Reglamento, el Código y/o el Reglamento Interior.

Artículo 11. Los integrantes tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- III. Someter a la consideración de la Junta, los anteproyectos de acuerdos, normas, programas, informes, dictámenes o cualquier otro asunto que sea competencia de la Junta conocer o decidir;
- IV. Emitir su voto cuando se sometan los asuntos en las sesiones de la Junta;
- V. Manifestar, cuando lo consideren conveniente, la razón de sus decisiones o sus intervenciones, respecto de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta, con el fin de que sean incluidos en la minuta correspondiente;
- VI. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones de la Junta;
- VII. Colaborar cumplidamente con la Junta, ejecutando las tareas que se les encomienden;
- VIII. Las demás que le confieran este Reglamento, el Código y/o el Reglamento Interior.

Artículo 12. Los integrantes de la Junta deberán excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad.

Para tal efecto, la excusa deberá presentarse por escrito al inicio de la sesión en la que se vaya a tratar dicho asunto, exponiendo las razones por las que no pueda conocer. La excusa será votada de inmediato por la Junta.

Título Tercero

Del funcionamiento de la Junta Administrativa

Capítulo I

De las Sesiones

Artículo 13. Se entenderá por sesión aquella reunión que, habiendo sido convocada en los términos establecidos en este Reglamento, del Código y del Reglamento Interior, celebre la Junta con el objeto de desahogar los asuntos de su competencia listados en el orden del día.

Los Consejeros podrán designar a un asesor para asistir a las sesiones de la Junta, sin derecho a voz ni voto.

Artículo 14. La Junta celebrará las sesiones necesarias, por lo menos cada quince días, a fin de atender los asuntos de su competencia, previa convocatoria, mismas que podrán ser ordinarias, extraordinarias o urgentes.

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora fijada para su inicio. La Junta sesionará en forma ordinaria una vez al mes, salvo que durante ese periodo no se convocará a sesiones extraordinarias o urgentes, en cuyo caso, sesionará dos veces;
- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas, cuando lo estime conveniente el Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación a la hora fijada para su inicio;
- III. Las sesiones urgentes serán convocadas cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la premura del mismo, lo estime conveniente el Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta, por lo menos, con cuatro horas de anticipación a la hora fijada para su inicio.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias se convocarán para tratar asuntos que, por su naturaleza o importancia, no puedan esperar a ser atendidos en la siguiente sesión ordinaria, en éstas sólo se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día con el que se convocó.

Artículo 16. Las sesiones urgentes se convocarán para atender los asuntos que por su importancia o naturaleza requieran de atención inmediata, en éstas solo se tratarán los asuntos señalados en el orden del día con el que se convocó.

Artículo 17. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, hora y lugar en que deberá celebrarse; la mención de su

carácter: ordinaria, extraordinaria o urgente; a la misma se incluirá el proyecto de orden del día, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio, análisis o discusión de los asuntos. Dichos documentos podrán ser distribuidos por correo electrónico institucional o medio magnético.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá un punto de asuntos generales.

Artículo 18. Las sesiones de la Junta se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio del Presidente impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, se podrá sesionar en lugar distinto, dentro del territorio de la Ciudad de México.

Capítulo II

De las reglas para la celebración de las sesiones

Artículo 19. El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión, se reunirán los integrantes de la Junta. El Presidente la declarará iniciada, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia del quórum por parte del Secretario.

Artículo 20. La Junta sólo podrá sesionar, cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista para celebrar la sesión no existe el quórum, se dará un lapso de espera de treinta minutos, en caso de no integrarse se levantará un acta circunstanciada y se citará de nueva cuenta a los integrantes, quedando notificados los que estén presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que concurran, enviando únicamente nueva convocatoria a los miembros no asistentes.

Artículo 21. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran algunos de los integrantes y con ello se interrumpe el quórum, el Presidente declarará un receso, o en su caso, suspenderá la sesión de la Junta y citará para su continuación dentro del plazo señalado en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 22. El Presidente declarará la sesión permanente, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite y lo apruebe la mayoría de los integrantes, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día.

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta ni trámite a ningún asunto que no esté comprendido en el orden del día.

La sesión permanente podrá tener los recesos que decrete el Presidente en los términos de este Reglamento y se dará por concluida al agotarse los trabajos correspondientes.

Capítulo III

De la discusión de los asuntos

Artículo 23. A solicitud de alguno de los integrantes y previa aprobación de la mayoría, podrá cambiarse la prelación de los asuntos listados en el orden del día o retirar alguno de ellos.

Artículo 24. Los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados, discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando por la mayoría de los integrantes de la Junta, se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 25. Los integrantes de la Junta podrán formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los asuntos o proyectos de acuerdos listados en el orden del día. En su caso, podrán solicitar se incluyan las observaciones a los acuerdos como voto particular.

Si se tratara de un asunto que por su complejidad o por el número de observaciones no sea posible tomar una determinación en el momento, la Junta puede acordar posponer la discusión y devolver el asunto a proyecto para su posterior presentación ante este órgano.

Sera obligación de las Áreas Responsables integrar a los documentos o anexos las observaciones, sugerencias o propuestas de modificación aprobadas por los integrantes de la junta, y remitirlas a la Secretaría de la misma en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir del término de la sesión que corresponda.

Artículo 26. Para la discusión y análisis de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión de que se trate, los integrantes de la Junta solicitarán el uso de la palabra al Presidente quien otorgará el uso de la voz conforme al orden en que sea solicitada. La discusión concluirá una vez que el Presidente consulte a los integrantes y determine que el asunto está suficientemente discutido.

El Presidente podrá otorgar el uso de la voz a los invitados especiales, exclusivamente en el asunto para el que fueron convocados.

Concluida la discusión de los asuntos listados en el orden del día de las sesiones ordinarias, el Presidente consultará a los integrantes de la Junta si desean plantear asuntos generales; de ser el caso, se registrarán los temas correspondientes y concluido su registro, el Presidente otorgará la palabra en el orden en que se inscribieron los temas.

En asuntos generales no se emitirán acuerdos.

Capítulo IV

De las votaciones

Artículo 27. Los acuerdos, dictámenes y minutas de la Junta se aprobarán, en cada caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes, quienes levantarán la mano para expresar el sentido de su decisión.

La votación se tomará en el siguiente orden; contando primero el número de votos a favor y después el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en la minuta el sentido del voto de los integrantes de la Junta.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28. A solicitud de algún integrante de la Junta se podrá votar un asunto en lo general y en lo particular. De ser el caso, se procederá a votar primero en lo general simultáneamente los puntos que no fueron reservados. Posteriormente, se tomará la votación particular sobre los puntos reservados.

Capítulo V

De las ausencias e inasistencias

Artículo 29. Cuando el Presidente, por causas justificadas o de fuerza mayor no asista o se ausente durante el desarrollo de la sesión, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la misma. De ser el caso, el Secretario designará a uno de los integrantes para que supla sus funciones en la sesión.

Artículo 30. Cuando el Secretario, por causas justificadas o de fuerza mayor no asista a la sesión, o se ausente durante el desarrollo de la misma, sus funciones serán realizadas por uno de los integrantes que designe el Presidente.

Artículo 31. En el supuesto de que alguno de los integrantes, por causas justificadas o de fuerza mayor no asistan a la sesión, lo comunicarán al Presidente y, éste en su caso, designará al servidor público que, con derecho a voz y sin derecho a voto, presentará los asuntos de su competencia listados en el orden del día de la sesión.

En el supuesto de que un Director Ejecutivo no haya realizado la designación a que se alude en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo deberá realizarla de entre los servidores públicos vinculados con la materia de los asuntos a tratar.

Los integrantes de la Junta deberán justificar su inasistencia a la sesión, una vez que hayan sido convocados, por escrito dirigido al Presidente, y éste solicitará al Secretario que informe sobre las inasistencias justificadas o injustificadas.

Capítulo VI

De las minutas de las sesiones y la publicación de los acuerdos emitidos por la Junta Administrativa

Artículo 32. De cada sesión se levantará una minuta que contendrá los datos y el carácter de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, la síntesis de las intervenciones, el sentido del voto y el voto de los integrantes de la Junta, así como los acuerdos, y las referencias de los dictámenes aprobados e informes recibidos.

El Secretario enviará a los integrantes de la Junta los proyectos de minuta que deberán someterse a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria. Una vez aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario, se remitirán a los Consejeros dentro de los cuatro días hábiles siguientes.

Las minutas correspondientes a sesiones donde el Presidente o Secretario no asista, serán firmadas por los integrantes que los suplieron en sus funciones.

Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión, el Secretario remitirá a los Consejeros e integrantes de la Junta por correo electrónico institucional, medio magnético o cualquier otro medio impreso los acuerdos aprobados, mismos que deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario, así como las listas de informes o documentos recibidos.

Artículo 33. Los acuerdos, dictámenes, informes o documentos aprobados o recibidos por la Junta se publicarán en los estrados del Instituto y en la página web institucional, dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se aprobaron, salvo aquellos que sean remitidos al Consejo General para su presentación y, en su caso, aprobación.

Artículo 34. Los acuerdos de la Junta surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación, salvo que ésta disponga otra determinación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.



REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución, organización, administración y debido funcionamiento del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Sus disposiciones serán de observancia obligatoria para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el personal de estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México que quede inscrito al Fondo de Ahorro y el Comité de Administración del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Los derechos estipulados en este Reglamento a favor del personal de estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México inscrito en el Fondo de Ahorro, son complementarios a aquéllos que les confieren otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: